



**Departamento de Justicia de EE.UU.**  
Agencia Federal de Prisiones

## DECLARACIÓN DE PROGRAMA

OPI: CPD/CSB  
NÚMERO: 5270.10  
FECHA: 29 de Julio del 2011  
FECHA DE VIGENCIA: 1 de Agosto del 2011

# Unidades de Vivienda Especiales

/firmado/

*Aprobado:* Thomas R. Kane  
Director Interino, Agencia Federal de Prisiones

## 1. ALCANCE Y PROPÓSITO

### § 541.20 Propósito.

**Este subpárrafo describe las operaciones de las Unidades de Vivienda Especiales (SHU, siglas en inglés) de la Agencia Federal de Prisiones (La Agencia) en sus instituciones. Las operaciones de las SHU quedan autorizadas de conformidad con los códigos 18 U.S.C. 4042(a)(2) y (3).**

a. **Objetivos del Programa.** Los resultados que se esperan de este programa son los siguientes:

- Se ofrecerá un ambiente seguro y ordenado para los reos y el personal.
- Las condiciones de vivienda para los reos en aislamiento disciplinario y detención administrativa cumplirá y superará las normas correspondientes.
- Se preservarán registros completos y precisos sobre las condiciones y los eventos en las Unidades de Vivienda Especiales.

## b. Resumen de Cambios

*Declaración de Programa Anulada*

P5270.08      Disciplina de Reos y Unidades de Vivienda Especiales (12/4/09)

La Declaración de Programa **Disciplina de Reos y Unidades de Vivienda Especiales** anterior se re-emite en dos Declaraciones de Programa por separado.

**Los Reglamentos Federales del Código 28 aparecen en letra azul resaltada,** mientras que las instrucciones a ponerse en práctica aparecen en letra regular.

Elimina información que exigen al personal en una unidad de control a que cumplan con el plazo de 90 días para colocar a un reo en detención posterior a acción disciplinaria.

Establece normas para la detención posterior a acción disciplinaria que sobrepase el plazo de 90 días y para cada plazo de 60 días adicionales.

## **2. UNIDADES DE VIVIENDA ESPECIALES (SHUS)**

### **§ 541.21 Unidades de Vivienda Especiales (SHUs).**

**Las Unidades de Vivienda Especiales (SHUs) son unidades de vivienda en instituciones de la Agencia que garantizan que los reos estén separados de la población general de reos y en donde pueden ser alojados por sí solos o con otros reos. Las Unidades de Vivienda Especiales garantizan la protección, seguridad y buen funcionamiento de las instalaciones correccionales y a proteger al público al ofrecer alternativas de viviendas asignadas a los reos separados de la población general.**

Para reos que sospecha o se confirma que sufren enfermedades contagiosas, refiérase a las Declaraciones de Programa, **Manejo de Enfermedades, Entrevista de Admisión y Atención a Pacientes**, y según corresponda, al Plan de Pandemia de Gripe.

El Warden deber proponer alojamiento fuera de la Unidad de Vivienda Especial como alternativa de aislamiento al Director Regional y por último, debe ser aprobado por el Asistente al Director de la División de Programas Correccionales antes de instituirse. Este tipo de vivienda como alternativa a aislamiento sólo se aprobará como SHU adicional para los reos en condición de detención administrativa o de aislamiento disciplinario. El funcionamiento de dichas alternativas de vivienda para aislamiento requiere estar en conformidad con todas las políticas, normas, empleo del personal y el anuncio de pedidos de la Agencia para el funcionamiento de las Unidades de Vivienda Especiales.

## **3. CONDICIÓN DEL REO UNA VEZ COLOCADO EN SHU**

### **§ 541.22 Condición del reo una vez queda colocado en SHU.**

**Una vez que el reo es colocado en la SHU, usted queda en condición de detención administrativa o en aislamiento disciplinario.**

**(a) Condición de Detención Administrativa. La condición de detención administrativa es una condición administrativo que saca de la población general cuando es necesario para garantizar la protección, seguridad y el buen funcionamiento de las instalaciones correccionales o la del público. La condición de detención administrativa no es punitiva y puede ocurrir por varias razones.**

El Warden podrá imponerle condiciones de mayor restricción de forma temporal (las cuales pueden ser en un área que generalmente se reserva para aislamiento disciplinario y por consiguiente, requiere el retiro de privilegios que suelen ser permitidos en condición de detención administrativa hasta que se celebre una audiencia ante el DHO) cuando un reo:

- Provoca disturbios (amenaza de muerte, ocasiona daño corporal grave o daños graves a la propiedad) bajo detención administrativa;
- No puede ser controlado dentro de los límites físicos de detención administrativa; y
- Tras consultar al personal de salud acreditado, el reo no necesita ser confinado en el hospital de la institución si la institución ya tiene confinamiento para tratamiento físico o psiquiátrico; o si el reo suele ser internado en dicho confinamiento para recibir tratamiento pero no puede ser alojado con seguridad garantizada porque el hospital no tiene un cuarto o celda que esté equipado con las medidas de seguridad adecuadas.

Cada 5 días hay que revisar la condición de detención, la cual debe ser documentada plenamente en un nuevo formulario BP-A0321, para los reos confinados según estas condiciones de mayor restricción.

El Warden puede delegar esta autoridad sólo al oficial a cargo de la institución cuando es necesario mudar al reo.

Se preservará un informe documentado en detalle, *Unidad de Vivienda Especial - Orden de Restricción Temporal de Vivienda* (BP-A0321) en el Archivo Central de Reos.

**(b) Condición de Aislamiento Disciplinario.** La condición de aislamiento disciplinario es una condición punitiva impuesto sólo por el oficial de Audiencia Disciplinaria como sanción por cometer actos prohibidos.

#### 4. CONDICIÓN DE DETENCIÓN ADMINISTRATIVA

##### § 541.23 Condición de Detención Administrativa.

**Usted puede ser colocado en detención administrativa por los siguientes motivos:**

**(a) Clasificación o Reclasificación en Trámite.** Usted es un reo recién ingresado cuya clasificación está en trámite o en revisión para Reclasificación.

Esto incluye a reos recién ingresados mediante Transporte Aéreo, por Autobús, o mediante el Servicio de Alguaciles Federales de EE.UU.<sup>1</sup>

**(b) Condición de Reos en Detención Transitoria.** Usted está en condición de detención transitoria durante el traslado a una institución designada ó a otro destino.

**(c) Separación de la Población General.** Su presencia en la población general representa una amenaza de muerte, a la propiedad, a sí mismo, al personal, a otros reos, al público, o a la seguridad o al buen funcionamiento de la institución:

**(1) Investigación.** Usted es investigado o en espera de una audiencia ya que presuntamente ha violado la ley o un reglamento de la Agencia;

---

<sup>1</sup> Nota del traductor: en inglés, “*Bus, Airlift, and U.S. Marshals Service*”.

**(2) Traslado.** Usted tiene un traslado en trámite a otra institución o lugar;

**(3) Casos de Protección.** Usted solicitó, o el personal determinó que usted necesita estar en detención administrativa para protección propia; o

**(4) Detención posterior a una acción disciplinaria.** Usted termina de cumplir su confinamiento en aislamiento disciplinario y su regreso a la población general amenazaría la protección, seguridad y buen funcionamiento de la instalación correccional o la seguridad y protección del público.

Si un reo está terminando su plazo de confinamiento en aislamiento disciplinario y el personal determina que no es prudente transferirlo a la población general, el reo puede ser colocado en detención administrativa si las condiciones anteriormente establecidas así lo ameritan. El Oficial de Revisión de Aislamiento (SRO, siglas en inglés) le informa al reo sobre esta decisión y las razones por las cuales tomó esta acción a través de una *Orden de Detención Administrativa* (ADO) (BP-A0308). El Warden o supervisor de turno puede dar la orden para aislamiento de inmediato.

La decisión para detención posterior a una acción disciplinaria debe realizarse basándose en una revisión por separado y no tan sólo audiencia preliminar ante el DHO que resultó en la colocación del reo en aislamiento disciplinario.

El personal suele regresar al reo a la población general de reos o solicitar un traslado del reo a una institución más apropiada, usando el Formulario BP-A0409, Solicitud para Traslado/Solicitud para Cambio de Administración, dentro de 90 días de la colocación del reo en detención posterior a acción disciplinaria, a excepción de reos en custodia previo a recibir sentencia o de reos en un programa de control de unidad. El Administrador de Programas Correccionales Regional recibirá una copia de dicho formulario completado.

La institución debe elaborar un referido regional para cada reo que está en detención disciplinaria por más de 90 días el cual incluya información específica del caso plantea por qué el reo no es apto para regresar a la población general o para traslado inmediato. Conjuntamente, el Director Regional debe presentar una recomendación para una detención posterior a acción disciplinaria que dure más de 90 días, y para cada 60 días a partir de entonces, al Asistente al Director de la División de Programas Correccionales (CPD, siglas en inglés). La distribución incluye una copia al correo electrónico *GroupWise* de BOP-CPD/DHO~. La institución genera una Orden de Detención Administrativa (ADO, siglas en inglés) que menciona la misma información específica sobre el caso e incluye documentación que indica que el SRO le ha avisado al reo los motivos para la detención prolongada.

## **5. CONDICIÓN DE AISLAMIENTO DISCIPLINARIO**

### **§ 541.24 Condición de Aislamiento Disciplinario.**

**Usted puede ser colocado en aislamiento disciplinario solamente por el DHO, como sanción disciplinaria.**

## 6. NOTIFICACIÓN UNA VEZ COLOCADO EN LA SHU

### § 541.25 Notificación una vez sea colocado en la SHU.

**Usted será notificado de los motivos por los que ha sido colocado en la SHU de la siguiente manera:**

El teniente u otro de los supervisores correccionales está encargado de hacer arreglos para obtener una Orden de Detención Administrativa. Se exige una nueva ADO si hay un cambio en la condición en detención administrativa. En el ADO se sugiere la distribución de copias.

**(a) Condición de Detención Administrativa.** Cuando sea colocado en detención administrativa, usted recibirá una copia de la orden de detención, por lo general dentro de 24 horas, exponiendo en detalle los motivos para su colocación. Sin embargo, cuando se le coloca en condición de detención administrativa mientras su clasificación está en trámite o mientras está en condición de detención transitoria, usted no recibirá una orden de detención administrativa.

Clasificación en trámite corresponde a los reos de recién ingresados.

**(b) Condición de Aislamiento Disciplinario.** Cuando a usted se le ha colocar en condición de aislamiento disciplinario como sanción por violar reglamentos de la Agencia, usted será notificado por el DHO al finalizar su audiencia disciplinaria.

## 7. REVISIÓN DE SU COLOCACIÓN EN SHU

### § 541.26 Revisión de su Colocación en SHU.

**Su colocación en SHU será revisada por el Oficial para Revisión de Aislamiento de la siguiente manera:**

**(a) Revisión de Tres Días.** El SRO revisará los documentos que justifican su colocación dentro de tres días laborables de ser colocado en condición de detención administrativa, sin contar el día que fue ingresado, fines de semana y días feriados. Si usted está en condición de aislamiento disciplinario la revisión no será realizada.

Para revisiones de los Casos de Protección véase la sección 9.

**(b) Revisión de Siete Días.** Dentro de siete días civiles de su colocación en detención administrativa o en condición de aislamiento disciplinario, el SRO realizará una revisión formal de su condición en una audiencia a la que usted puede comparecer. De ahí en adelante el SRO realizará revisiones subsiguientes a sus archivos en su ausencia cada siete días civiles ininterrumpidos.

**(c) Revisión de Treinta Días.** Después de cada 30 días civiles ininterrumpidos de ser colocado en condición de detención administrativa o de aislamiento disciplinario, entonces el SRO revisará su condición formalmente en una audiencia a la que usted puede comparecer.

**(d) Programa de Remedio Administrativo.** Usted puede presentar una reclamación formal para objetar su colocación en el SHU a través del Programa de Remedio Administrativo, del código 28 CFR, la subpárrafo B de la parte 542.

El código 28 CFR de la sub-parte B, de la parte 542 se refiere a la Declaración de Programa **Programa de Remedio Administrativo.**

El cargo de SRO se refiere a la persona en cada institución de la Agencia asignada a revisar la condición de confinamiento para cada reo alojado en aislamiento disciplinario y detención administrativa. El SRO no tiene que ser un DHO. Por lo general, el SRO es el Capitán (puede ser delegado a un Teniente responsable por la supervisión de la SHU). Esta revisión debe incluir:

- Una revisión de los archivos del reo mientras está en la Unidad de Vivienda Especial (BP-A0212) (*Archivo de la Unidad de Vivienda Especial* (BP-A0292)).
- Todos los memorandos del personal disponibles (incluyendo el personal de psicología).
- Todos los memorandos de investigación disponibles.
- El SRO llena un formulario (BP-A0295) *Revisión de Vivienda Especial* después de la revisión de *Archivo de la Unidad de Vivienda Especial* y otra documentación pertinente, y guarda archivos permanentes.

## **8. COLOCACIÓN POR PROTECCIÓN “CASO B” EN CONDICIÓN DE DETENCIÓN ADMINISTRATIVA**

### **§ 541.27 Colocación por protección “caso B” en condición de detención administrativa.**

**Usted podrá ser colocado en condición de detención administrativa como un caso de protección en las siguientes circunstancias:**

**(a) Víctima de Agresión o Amenazas de Reos.** Usted fue víctima de una agresión por un reo, o está siendo amenazado por otros reos, lo cual incluye amenazas de ocasionarle daño si no actúa de cierta manera, por ejemplo, recibir amenazas de que se le hará daño si no participa de actos sexuales.

**(b) Reo Informante.** Su seguridad está siendo amenazada porque ofreció información, o causa la impresión de haber ofrecido información al personal o a las autoridades de orden público con respecto a otros reos o personas en la comunidad.

**(c) Negación del Reo regresar a la Población General.** Usted se rehúsa a volver a la población general por alegadas presiones o amenazas de reos no identificados, o por alguna razón no manifestada.

**(d) Asuntos que Conciernen al Personal.** Basándose en pruebas, el personal considera que su seguridad puede correr grave peligro de ser colocado en la población general.

## **9. REVISIÓN DE COLOCACIÓN EN SHU PARA PROTECCIÓN “CASO B”**

### **§ 541.28 Revisión de colocación en SHU para protección “caso b”.**

**(a) *Investigación del Personal.*** Cada vez que usted sea colocado en un SHU como un caso de protección, ya sea que usted o el personal lo haya solicitado, se entonces se realizará una investigación para verificar los motivos de su colocación.

**(b) *Audiencia.*** Usted recibirá una audiencia según los requisitos de procedimiento que exponen en § 541.26 (b) dentro de siete días civiles de su colocación. Además, si usted le parece en cualquier momento que no es necesario colocarle en un SHU como caso de protección, usted puede solicitar una audiencia en esta sección.

**(c) *Revisiones Periódicas.*** Si usted permanece en condición de detención administrativa después de dicha audiencia, usted será evaluado periódicamente como un caso de detención administrativa ordinaria de conformidad con la sección § 541.26.

Cuando un reo es colocado en detención administrativa para su protección, el Warden o designado (por lo general, el capitán), debe revisar la colocación dentro de dos días laborables de la colocación para determinar si es necesario continuar con la custodia protectora. Esta revisión incluye documentos que llevaron al reo a ser colocado en condición de custodia protectora y cualquiera de los otros documentos pertinentes a la protección del reo.

## **10. VERIFICACIÓN SOBRE NECESIDAD DE PROTECCIÓN POR EL PERSONAL**

### **§ 541.29 Verificación sobre necesidad de protección por el personal.**

**Si la investigación del personal verifica su necesidad de ser colocado en SHU como un caso de protección, usted puede permanecer en la SHU o ser trasladado a otra institución en la que es posible que dicha condición no sea necesaria, a discreción del personal.**

## **11. FALTA DE VERIFICACIÓN PARA PROTECCIÓN**

### **§ 541.30 Falta de Verificación para Protección.**

**Si una investigación del personal no lograr verificar su necesidad de ser colocado en la SHU como un caso de protección, usted será ordenado a regresar a la población general. Si usted rehúsa regresar a la población general en estas circunstancias, usted podría estar sujeto a medidas disciplinarias.**

Los reos que se rehúsen a regresar volver a la población general deben mantenerse en condición de Detención Administrativa y si corresponde, se les debe comenzar el proceso para acción disciplinaria.

## 12. CONDICIONES DE DIARIO VIVIR EN CONFINAMIENTO DE SHU

### § 541.31 Condiciones de diario vivir en confinamiento de SHU.

Las condiciones de diario vivir en SHU cumplen o sobrepasan las normas para el trato sano y humanitario:

(a) **Ambiente.** Su vivienda gozará de buena ventilación, iluminación adecuada, calefacción adecuada y será en condiciones salubres.

(b) **Ocupantes de la Celda.** Su vivienda, por lo general, sólo alojará la cantidad de ocupantes para la cual ha sido diseñada. No obstante, el Warden puede autorizar más ocupantes, siempre y cuando se cumplan las normas establecidas.

(c) **Ropa.** Usted recibirá ropa adecuada de la institución, incluyendo calzado, mientras esté alojado en la SHU. Será provisto de momentos oportunos para intercambiar ropa o para que sea lavada.

(d) **Ropa de Cama.** Usted recibirá una cama, cobijas, una almohada, y ropa de cama para dormir. Además, tendrá oportunidades necesarias para recibir sabanas

Si la institución le hace entrega de la cama y almohada en combinación, no recibirá una almohada por separado. El personal puede remover la cama de un reo durante las horas diurnas en las que no duerme como sanción impuesta, “pérdida de privilegios”, por el UDC/DHO. De otro modo, está prohibido quitarla la cama a un reo a menos que haya motivos de seguridad o de peligro a la vida, según sea documentado y autorizado específicamente por el Warden, o su designado.

(e) **Alimentos.** Recibirá alimentos con contenido nutritivo adecuado.

Para las normas y pautas a seguir para alimentar a los reos en las Unidades de Vivienda Especiales, refiérase a la Declaración de Programa, Manual de Servicio de Alimentos.

(f) **Higiene Personal.** Tendrá acceso a un inodoro y lavamanos. Usted recibirá artículos personales que sean necesarios para mantener su higiene personal de forma aceptable, por ejemplo: papel sanitario, jabón, cepillo dental, enjuague bucal], navajas de afeitar, etc. Usted recibirá servicios para cuidado del cabello según sea necesario.

(g) **Ejercicios.** Usted tendrá la oportunidad de hacer ejercicios fuera de su unidad de vivienda al menos cinco horas a la semana, por lo general en días distintos por períodos de una hora. Se le pueden negar estos períodos para ejercicios por una semana, por orden del Warden, cada vez que se determina que su uso al privilegio de hacer ejercicios amenaza la protección, la seguridad y el buen funcionamiento de una instalación correccional o la seguridad y protección del público.

Si las condiciones del tiempo y los recursos lo permiten, el reo recibirá períodos de tiempo para hacer ejercicios afuera. Una “semana” se refiere a una semana civil.

La denegación o restricciones al uso de sus privilegios para hacer ejercicios no se impone como sanción. El Warden o su Interino no pueden delegar su autoridad para negarle su privilegio de ejercicios. El tiempo para ejercicios sólo se niega o se limita cuando las actividades de ejercicio del reo presentan una amenaza a la protección, seguridad y al buen funcionamiento de una instalación correccional, o a las condiciones de salud de la unidad.

El miembro del personal correspondiente recomienda restricciones a la recreación a un supervisor quien luego refiere la recomendación al Warden por escrito. El miembro del personal que hace la recomendación describe brevemente las razones por las cuales recomienda las restricciones y el efecto deseado. El Warden revisa la recomendación y la aprueba, modifica o rechaza las restricciones. Si el Warden aprueba una restricción, debe basarse en la conclusión de que las acciones del reo presentan una amenaza a la protección, seguridad y al buen funcionamiento de una instalación correccional, o las condiciones de vida de la unidad.

**(h) Propiedad privada. En cualquiera de las dos condiciones, se puede limitar la cantidad de artículos de su propiedad privada por motivos de seguridad contra incendios o de salud.**

**(1) Por lo general en la condición de detención administrativa se le permite una cantidad razonable artículos de propiedad privada y acceso al comisariato.**

**(2) En la condición de aislamiento disciplinario se le confiscará su propiedad privada con la excepción de materiales reservados para leer o escribir, y de artículos religiosos. Además su privilegio de hacer compras en el comisariato puede ser restringido.**

(3) Por lo general la propiedad privada que se permite en detención administrativa (si es que no es una amenaza para la seguridad de la institución) incluye:

- La Biblia, el Corán, u otras escrituras (1)
- Libros, libros de bolsillo (de tapa blanda) (5)
- Espejuelos por receta (2)
- Documentos legales (véase las normas sobre actividades legales)
- Revistas (3)
- Correspondencia (10)
- Periódicos (1)
- Artículos de Higiene personal (1 de cada uno) (no se aceptan hilos dentales ni navajas de afeitar\*)
- Álbum de Fotos (25 photos)
- Amuletos religiosos autorizados o prendas para la cabeza (p. ej., kufi)
- Calzado, ducha (1)
- Zapatos, otro (1)
- Meriendas sin envoltura de aluminio (5 paquetes individuales)
- Refrescos, en polvo (1 paquete)
- Artículos para correspondía o sellos de correo (20 cada uno)
- Anillo matrimonial (1)

- Radio con audífonos (1)
- Reloj (1)

\*Las navajas de afeitar están bajo el control del personal de la SHU. Sólo se pueden usar navajas de afeitar desechables.

El Warden puede modificar la cantidad y el tipo de propiedad privada permitida. La propiedad privada puede limitarse o retenerse por razones de seguridad contra incendios o durante limpieza o mantenimiento del alojamiento.

El uso no autorizado de cualquier artículo autorizado puede ocasionar que en la restricción del mismo. Si dicho artículo autorizado es usado varias ocasiones de forma no autorizada, entonces el Warden puede determinar que no se haga entrega del mismo en la SHU.

**Artículos de Lectura.** Usted recibirá una cantidad razonable de artículos de lectura que no sean de carácter jurídico, a un máximo de cinco libros a la vez por cada reo. El personal le proveerá al reo la oportunidad de tener en su posesión manuscritos de su religión.

**(i) Correspondencia. Usted tendrá privilegios de correspondencia según el subpárrafo B de la parte 540.**

El Subpárrafo B de la Parte 540, hace referencia a la Declaración de Programa, **Correspondencia**.

**(j) Uso del Teléfono. Usted tendrá privilegios para el uso del teléfono según el subpárrafo I de la parte 540.**

El Subpárrafo I de la parte 540, hace referencia a la Declaración de Programa, **Reglamentos para el Uso del Teléfono de Reos**.

Si al reo no se le ha restringido el uso del teléfono como resultado de una sanción disciplinaria específica, entonces se le permitirá hacer una llamada al mes. Esto significa que el reo debe recibir una llamada dentro de los primeros 30 días civiles de su colocación en la Unidad de Vivienda Especial y dentro de cada 30 días civiles a partir de entonces.

**(k) Visitas. Usted tendrá el privilegio de recibir visitas según el subpárrafo D de la parte 540.**

El Subpárrafo D de la Parte 540 hace referencia a la Declaración de Programa, **Reglamentos para Visitas**.

**(l) Actividades Legales. Usted tendrá la oportunidad de realizar actividades legales de carácter personal según la subpárrafo B de la parte 543.**

El Subpárrafo B de la Parte 543 hace referencia a la Declaración de Programa, **Trámites Jurídicos de Reos**.

**(m) Supervisión del Personal.** Usted será supervisado por el personal asignado a la SHU incluyendo personal de programa y del equipo de la unidad.

El personal del programa, incluyendo al personal de la unidad, se encarga de hacer arreglos para visitar a los reos en la SHU dentro de un plazo de tiempo razonable después de haber recibido la solicitud del reo.

Además de la supervisión directa del oficial de la unidad, el personal de salud acreditado y uno o más de los oficiales responsables designados por el Warden (por lo general, el Oficial de Turno de la Institución) visita diariamente a cada reo que está aislado, incluyendo los fines de semana y días feriados. Un teniente debe visitar en la SHU en cada turno para asegurarse de que se estén cumpliendo con todos los procedimientos.

Si hay botones de emergencia disponibles (“*Duress*”) sólo se usarán en situaciones de emergencias o amenazas de muerte, lo que incluye problemas de salud. El uso de dicho botón por cualquier otro motivo que no sea una situación de emergencia o de amenaza de muerte estará sujeto a medidas disciplinarias.

**(n) Actividades de Programa.** En condición de detención administrativa, usted tendrá acceso a las actividades de programa en la medida en que la protección, la seguridad, y el buen funcionamiento de la instalación correccional no corran riesgo. En condición de aislamiento disciplinario se puede suspender su participación de las actividades de programa, p. ej., programas educativos.

**(o) Programa de Remedios Administrativos.** Usted puede presentar una reclamación formal para objetar cualquier aspecto de su arresto en la SHU a través del Programa de Remedio Administrativo, conforme al código 28 CFR subpárrafo B de la parte 542.

El código 28 CFR del subpárrafo B de la parte 542 hace referencia a la Declaración de Programa, **Programa de Remedios Administrativos**.

### 13. ATENCIÓN MÉDICA Y DE SALUD MENTAL EN LA SHU

#### § 541.32 Atención Médica y de Salud Mental en la SHU.

**(a) Atención Médica.** Un miembro del personal de servicios de salud lo visitará a diario para ofrecerle la atención médico que sea necesaria. Siempre hay disponible atención médica de emergencia.

Aunque los reos estén en una SHU podrán seguir tomando sus medicamentos con receta.

**(b) Atención de Salud Mental.** Después de cada 30 días civiles de haber estado en colocación ininterrumpidamente en condición de detención administrativa o aislamiento disciplinario, entonces el personal de salud mental lo examinará, lo que incluye una entrevista personal o individual. Siempre hay disponible atención de salud mental de emergencia.

El personal realiza una evaluación psiquiátrica o psicológica, incluyendo una entrevista en privado, cuando la detención administrativa continúa por más de 30 días. Dicha evaluación, sometida al SRO en un informe escrito con copia al archivo central del reo, se enfoca en:

- La adaptación del reo a su ambiente.
- La amenaza que representa el reo a sí mismo, al personal y a otros reos.

El personal conduce un asesoramiento psiquiátrico o psicológico e informa en un plazo de 30 días si la detención debe seguir extendiéndose.

#### 14. SALIDA DE SHU

##### § 541.33 Salida de SHU.

**(a) Condición de Detención Administrativa.** Usted será sacado de la condición de detención administrativa cuando los motivos por las que encuentra en esa colocación ya no existan.

**(b) Condición de Aislamiento Disciplinario.** Usted será sacado de la condición de aislamiento disciplinario después de cumplir la sanción impuesta por DHO. El SRO puede dejarlo en libertad con anterioridad si se determina que usted ya no necesita estar en condición de aislamiento disciplinario.

#### 15. DISPOSICIONES DE ACREDITACIÓN DE LA ACA<sup>2</sup> PARA LA AGENCIA

El SRO no puede intensificar ninguna de las sanciones previamente impuestas. Cuando se considera la salida de un reo de su aislamiento disciplinario, el SRO primero consulta con el Capitán y debe notificar al DHO sobre la salida del reo de aislamiento disciplinario antes de cumplir la sanción impuesta.

##### *Normas de la ACA*

- Normas para las Instituciones Correccionales de Adultos 4ta Edición: 4-4133, 4-4235, 4-4249, 4-4250, 4-4251, 4-4252, 4-4253, 4-4254, 4-4255, 4-4256, 4-4258, 4-4260, 4-4261, 4-4262, 4-4263, 4-4264, 4-4265, 4-4266, 4-4267, 4-4268, 4-4269, 4-4270, 4-4271, 4-4272, and 4-4273.
- Normas Basadas en el Rendimiento de Tareas para las Instalaciones Locales de Detención de Adultos 4ta Edición: 4-ALDF-2A-44, 4-ALDF-2A-45, 4-ALDF-2A-46, 4-ALDF-2A-47, 4-ALDF-2A-48, 4-ALDF-2A-49, 4-ALDF-2A-50, 4-ALDF-2A-51, 4-ALDF-2A-53, 4-ALDF-2A-55, 4-ALDF-2A-56, 4-ALDF-2A-57, 4-ALDF-2A-58, 4-ALDF-2A-59, 4-ALDF-2A-60, 4-ALDF-2A-61, 4-ALDF-2A-62, 4-ALDF-2A-63, 4-ALDF-2A-64, 4-ALDF-2A-65, and 4-ALDF-2A-66.

---

<sup>2</sup> Nota del traductor: la abreviatura en inglés “ACA” se refiere a Asociación Correccional Americana.

## REFERENCIAS CITADAS

### *Declaración de Programas*

- P1315.07      Actividades Legales de Reos (11/5/99)
- P1330.16      Programa de Remedios Administrativos (12/31/07)
- P4700.05      Manual de Servicios de Alimentos (6/12/2006)
- P5100.08      Clasificación y Designación de Custodia y Seguridad del Reo (9/12/06)
- P5212.07      Programas de Control de la Unidad (2/20/01)
- P5264.08      Reglamentos de Uso del Teléfono de Reos (1/24/08)
- P5265.14      Correspondencia (4/5/11)
- P5267.08      Reglamentos para Visitas (5/11/06)
- P5270.09      Disciplina de Reos (7/8/11)
- P6031.01      Cuidado del Paciente (1/15/05)
- P6340.04      Servicios Psiquiátricos (1/15/05)
- P6360.01      Servicios de Farmacia (1/15/05)

### *Requisitos de la Retención de Archivos*

La información sobre los requisitos y retención de información y archivos aplicables a esta declaración de programa, está disponible en Programación para Disponer de Información y Archivos (RIDS) en Sallyport.